

en esta villa y pueblos inmediatos con diez dias de anticipacion.

2.^o

Fue servido de presupuestos los tipos marcados a los artículos en el cuadro que como adjunto en el expediente.

3.^o

Que en el dia y hora señalada se verificara la subasta por puja a la plava, destinandose la primera media hora a las proposiciones por todos los ramos reunidos, y que solo a falta de licitador que se interen en todos se admita en la segunda media hora proposiciones parciales que se limiten a cada uno de los ramos que determinan la tarifa, siendo preferible el postor que abraza mayores artículos, quedando adjudicado el remate al mejor postor sin mas licitacion; y en caso de no haber postores en esta subasta se convocara otra dentro de las condiciones establecidas en el art.º 221 de la referida Instruccion.

4.^o

Que se den por insertas en esta acta todas las disposiciones que contiene la Instruccion mencionada relativas a los arriendos con venta libre, y que ademaz el rematante quedara sujeto a las siguientes.

5.^o

La persona a cuyo favor se adjudique el arriendo prestara fianzas a satisfaccion del Ayuntamiento ocho dias antes de tomar posesion; si es en metálico consignara en las arcas municipales la cuarta parte de lo que ascienda el total de la subasta y si es en fincas por cantidad de cinco mil pesetas, poniendo de tipo las dos terceras partes de su valor en fiancion, previos los requisitos establecidos al efecto segun previene el art.º 262 de la Instruccion, siendo de cuenta del rematante los gastos de escritura de hipoteca, cancelacion y demaz diligencias de expediente. &c.

6.^o

El arrendatario vendra obligado a satisfacer al Ayuntamiento los recargos que el Gobierno judicial haen a esta villa en esta clase de contribucion como tambien los recargos extraordinarios que sobre la misma se impongan por esta Corporacion para cubrir el deficit de su presupuesto; y si se obtubiera alguna rebaja del Gobierno disfrutara de este beneficio el arrendador.

Finalmente, habiendo conuenido con los derechos del Tesoro el recargo de un 10 por 100 en los derechos de tarifa para gastos de vertederos comun, queda acordado que se aumente dicho 10 por 100 a todos y a cada uno de los tipos marcados a los artículos o especies para la subasta, a fin de que corriendo la misma suerte que los derechos del Tesoro, se haga cargo de todo el rematante.

En cuya forma, y no habiendo por ahora otros puntos de que ocuparse relativos a la realizacion de los medios para cubrir el encargo de compra y ejecucion de la subasta, se dio por terminada

